

Fecha de Solicitud: 04/06/2026		Área de Origen: Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Finanzas
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 691-2025 CINT (144424)	Fecha de Suscripción: 30/12/2025	Tipo de Contrato: Interventoría
Plazo Inicial: (5) meses	Fecha de Inicio: 10/02/2026	Fecha de Terminación Inicial: 09/07/2026
Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD, VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C		
Contratista: R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S		
Supervisor: CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN		Valor inicial: 150.000.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-CMA-354-2025 (144424)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 01/12/2025	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9229119&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 01
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 30.000.000	Tiempo: Un (1) mes	Adición y prórroga.
	Fecha Terminación Final: 9 de agosto de 2026	
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A CDP No.: N/A	Tiempo: NA No Aplica Fecha Terminación Final: NA	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 150.000.000
Valor Pagado:	\$ 97.365.392
Valor a Adicionar:	\$ 30.000.000
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 180.000.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA:

Una vez revisada la solicitud presentada por R&M Construcciones e Interventorías S.A.S. mediante oficio R&M-CTO-020-691-2026, relacionada con la adición y prórroga del contrato de interventoría, me permito emitir concepto técnico, administrativo, financiero, jurídico y contractual en los términos del artículo 28 de la ley 1437 de 2011, frente a la procedencia de continuar con el trámite de modificación contractual solicitado.

El presente concepto se emite con fundamento entre otros elementos en la solicitud elevada por la interventoría, lo cual se deriva del requerimiento realizado por parte del contratista de obra “Consortio Obras Parques Tunjuelito 2025” mediante el cual solicito prórroga y adición al contrato 675-2025, de tal suerte que en cumplimiento de lo contemplado en los artículos 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 aunado a la obligación legal que le asiente a la entidad de contar con una interventoría externa en los contratos de obra derivados de licitaciones públicas, se procede a verificar las condiciones de naturaleza financiera, técnica, jurídica y de conveniencia respecto de la presente modificación.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito suscribió el Contrato de Obra No. 675-2025, cuyo objeto es *“DIAGNÓSTICO, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD, VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC”*, la mencionada relación contractual fue producto de la licitación pública FDLT-LP 292-2025 (143265).

Que de acuerdo con la obligación legal que recae sobre las entidades en aquellos contratos de obra pública producto de una licitación pública, la entidad adelanta el concurso de méritos FDLT-CMA 354-2025 (144424), que derivo en la materialización del contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424) con R&M Construcciones e Interventorías S.A.S., cuyo objeto es *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD, VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 675-2025, el contratista Consortio Obras Parques Tunjuelito 2025 presentó solicitud de adición presupuestal y prórroga, con el fin de incorporar la intervención del parque

Urbanización Tunal II, identificado con código IDRD 06-032, dentro del mismo objeto contractual de diagnóstico, mejoramiento, mantenimiento y dotación de parques de la localidad de Tunjuelito.

La solicitud de modificación se sustenta en la necesidad garantizar una intervención integral del parque 06-032, y en la conveniencia técnica, social, administrativa y financiera de ampliar la cobertura de intervención dentro del mismo marco contractual, por cuanto producto de las intervenciones aun se cuenta con disponibilidad presupuestal, no obstante, los saldos no permitirán la intervención integral del parque en referencia.

Así las cosas, la interventoría R&M Construcciones e Interventorías S.A.S. en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, verifico y analizó la solicitud presentada por el contratista de obra y emitió concepto técnico, jurídico y financiero favorable frente a la adición y prórroga del Contrato de Obra No. 675-2025. Como consecuencia de dicha modificación y toda vez que se deberán seguir realizando las actividades de de interventoría, el contratista R&M Construcciones e Interventorías S.A.S. solicitó la prórroga y adición del Contrato No. 691-2025 CINT (144424), por concepto de mayor permanencia y continuidad de las labores de vigilancia sobre el contrato de obra.

2. SOLICITUD PRESENTADA POR LA INTERVENTORÍA

Mediante oficio R&M-CTO-020-691-2026, la interventoría solicitó al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424), en atención a la solicitud de adición y prórroga presentada para el Contrato de Obra No. 675-2025.

La interventoría expone que, en caso de aprobarse la prórroga del contrato de obra por treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación contractual vigente, resulta necesario prorrogar igualmente el contrato de interventoría, toda vez que la labor de supervisión, control y seguimiento al contrato de obra debe continuar hasta el vencimiento efectivo de las actividades objeto de vigilancia.

La solicitud de la interventoría se fundamenta en el principio de paralelismo entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, así como en lo previsto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, conforme al cual los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

Así mismo, la interventoría solicita una adición por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), cuantificada con base en la estructura de costos del contrato, el plan de cargas de la etapa de construcción, la dedicación del equipo profesional requerido, los costos de equipos y la necesidad de mantener la vigilancia integral durante el periodo adicional de ejecución del contrato de obra.

De acuerdo con la solicitud, la adición no implica modificación de los porcentajes inicialmente pactados ni alteración del objeto del contrato de interventoría, sino el reconocimiento de la mayor permanencia necesaria

para continuar ejerciendo las obligaciones de vigilancia sobre el contrato de obra durante el plazo adicional solicitado.

3. RELACIÓN DIRECTA ENTRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La solicitud de prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424) encuentra su causa directa en la solicitud de adición y prórroga del Contrato de Obra No. 675-2025.

El contrato de interventoría existe en función del contrato de obra objeto de vigilancia. Por tanto, su plazo, alcance operativo y necesidad de permanencia se encuentran directamente vinculados al desarrollo efectivo de las actividades del contrato de obra. Si el contrato de obra es prorrogado para ejecutar actividades adicionales, resulta técnica y jurídicamente necesario que el contrato de interventoría mantenga vigencia durante el mismo periodo, con el fin de garantizar el control integral de las nuevas actividades.

La modificación solicitada para la interventoría no corresponde a una ampliación autónoma, aislada o injustificada de su plazo y valor. Por el contrario, deriva de la necesidad objetiva de mantener la vigilancia sobre las actividades adicionales del contrato de obra, particularmente aquellas asociadas a la intervención del parque Urbanización Tunal II, código IDRD 06-032.

En este sentido, a pesar que el contrato de interventoría es independiente al contrato de obra existe una relación de dependencia funcional entre la obra y la interventoría: motivo por el cual no resulta procedente ejecutar actividades adicionales de obra sin contar con una interventoría vigente, suficiente y con capacidad de ejercer control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo.

La prórroga de la interventoría permite garantizar que la ejecución de las actividades adicionales se realice bajo seguimiento especializado, control de cantidades, verificación de calidad, revisión de actas, control financiero, acompañamiento social, control ambiental, verificación de seguridad y salud en el trabajo, seguimiento al cronograma, control documental y revisión de cierre.

Por lo anterior, la modificación del contrato de interventoría se considera una consecuencia necesaria, proporcional y coherente de la modificación proyectada del contrato de obra.

4. NECESIDAD TÉCNICA DE PRORROGAR EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La ejecución de las actividades adicionales previstas en el parque Urbanización Tunal II, código IDRD 06-032, requiere la continuidad de la interventoría durante el plazo adicional solicitado para el contrato de obra.

Las actividades proyectadas para el parque 06-032 comprenden retiro de elementos deteriorados, adecuación de zonas infantiles, construcción de placas y superficies, instalación de piso en caucho, instalación de cerramientos, suministro e instalación de juegos infantiles, implementación de zona biosaludable, señalización, limpieza, adecuación general, manejo ambiental, gestión social, seguridad y salud en el trabajo, y cierre técnico.

Estas actividades requieren control técnico permanente por parte de la interventoría, particularmente en lo relacionado con la verificación de cantidades ejecutadas, cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad de materiales, correcta instalación de elementos recreativos y biosaludables, revisión de superficies, control de cerramientos, validación de señalización, manejo de frentes de obra y recibo a satisfacción.

La interventoría también debe garantizar que las actividades se ejecuten conforme al cronograma aprobado, que los recursos adicionales se inviertan en las actividades autorizadas, que las actas reflejen cantidades efectivamente ejecutadas, que los pagos cuenten con soporte técnico y financiero suficiente, y que el cierre de obra se realice de manera ordenada.

En consecuencia, la prórroga del contrato de interventoría resulta técnicamente necesaria, toda vez que el control especializado no puede cesar antes de la terminación real y efectiva del contrato de obra objeto de vigilancia.

La ausencia de interventoría durante el periodo adicional de ejecución generaría un riesgo técnico significativo para la entidad, al dejar actividades de obra sin vigilancia especializada, sin control independiente de cantidades, sin verificación de calidad, sin revisión de soportes de pago, sin seguimiento integral de las obligaciones contractuales de igual modo la inexistencia de la interventoría construiría una fractura al principio de legalidad indicado en la ley 80 de 1993 respecto a la obligación que los contratos de obra publica derivados de una licitación publica sean vigilados a través de una interventoría externa.

5. NECESIDAD ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL DE LA PRÓRROGA

Desde el punto de vista administrativo y contractual, la prórroga del Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424) resulta necesaria para mantener la continuidad del esquema de control del contrato de obra.

El contrato de interventoría cumple una función esencial dentro de la ejecución contractual, en tanto constituye el mecanismo técnico y especializado mediante el cual la entidad verifica el cumplimiento del objeto del contrato de obra, el avance de las actividades, la calidad de las intervenciones, la ejecución financiera, el cumplimiento de obligaciones ambientales y sociales, la seguridad y salud en el trabajo, y la correcta documentación de actas, informes y pagos.

Si el contrato de obra es prorrogado y el contrato de interventoría no lo es, se produciría una ruptura en el esquema de vigilancia. Esta situación podría generar debilidades en el control de la ejecución, dificultades para certificar cantidades, riesgos en la aprobación de pagos, ausencia de seguimiento técnico en campo y posibles observaciones por parte de asistencia técnica u órganos de control.

La prórroga de la interventoría permite mantener la trazabilidad administrativa del contrato de obra, garantizar la emisión de informes durante el periodo adicional, revisar el cumplimiento del cronograma, validar las actividades ejecutadas, conceptuar sobre recibos parciales o finales y acompañar el cierre contractual.

En consecuencia, desde el punto de vista administrativo, la prórroga solicitada no representa una ampliación discrecional o innecesaria del contrato de interventoría, sino una medida indispensable para asegurar que la entidad conserve control efectivo sobre el contrato de obra durante todo su periodo de ejecución.

6. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA DE LA ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La interventoría solicita una adición por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), valor que corresponde a la mayor permanencia requerida para continuar ejerciendo las actividades de vigilancia integral durante el periodo adicional de treinta (30) días calendario asociado a la prórroga del contrato de obra.

De acuerdo con la solicitud presentada, el valor fue cuantificado con base en la estructura de costos del contrato de interventoría, el plan de cargas de la etapa de construcción, la dedicación de los profesionales requeridos y los costos asociados a los equipos necesarios para mantener el seguimiento durante el periodo adicional.

La adición solicitada se encuentra relacionada directamente con la permanencia del equipo de interventoría durante el mes adicional de ejecución, sin que ello implique modificación del objeto contractual, cambio en las obligaciones principales o alteración de los porcentajes originalmente pactados.

Desde el punto de vista financiero, la adición resulta coherente con la necesidad de mantener un equipo mínimo de interventoría que permita ejercer control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo sobre las actividades adicionales del contrato de obra.

El reconocimiento económico de la mayor permanencia de la interventoría resulta procedente en la medida en que la extensión del plazo implica la continuidad de obligaciones, presencia técnica, elaboración de informes, revisión de actas, control financiero, seguimiento ambiental, social y SST, asistencia a comités, verificación de campo, revisión de soportes y acompañamiento al cierre de actividades.

Por tanto, la adición solicitada no constituye un pago adicional sin causa, sino el reconocimiento de los costos necesarios para garantizar la continuidad de la vigilancia sobre el contrato de obra durante el periodo prorrogado.

7. PROPORCIONALIDAD DE LA ADICIÓN SOLICITADA

El valor solicitado por la interventoría debe analizarse en relación con el plazo adicional requerido, el alcance de las actividades de vigilancia, la estructura de costos del contrato de interventoría y la necesidad de mantener control sobre las actividades adicionadas al contrato de obra.

La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) corresponde al valor estimado para cubrir la mayor permanencia de la interventoría durante un mes adicional, conforme al plan de cargas de la etapa de construcción y a la dedicación de los profesionales y equipos requeridos.

La solicitud resulta proporcional en tanto se encuentra asociada a una prórroga de treinta (30) días calendario del contrato de obra, no introduce un alcance extraño al objeto de interventoría, no modifica la naturaleza del contrato y se limita a cubrir los costos de vigilancia requeridos durante el plazo adicional.

Así mismo, la adición de interventoría guarda correspondencia con la necesidad de controlar una intervención adicional del contrato de obra por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$95.675.784), además de la inversión del saldo contractual disponible para el parque 06-032.

En ese sentido, la proporcionalidad de la adición se justifica no únicamente por el valor de la obra adicional, sino por la obligación de mantener vigilancia integral sobre el contrato de obra durante el periodo prorrogado, incluyendo tanto las actividades adicionadas como el cierre de los frentes inicialmente intervenidos.

8. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación del Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424) se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de la vigilancia del contrato de obra objeto de control, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia, conservación del contrato, continuidad del servicio y protección del interés público.

El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece la continuidad de la interventoría y permite que los contratos de interventoría se prorroguen por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. Esta disposición reconoce la naturaleza accesoria y funcional de la interventoría frente al contrato principal de obra, y busca evitar que la ejecución de la obra quede sin control especializado durante extensiones de plazo.

Bajo dicho hilo conductor los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Conforme a la normatividad vigente, para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que, mediante el contrato estatal, se pretende la consecución de los fines del Estado, motivo por el cual los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, puesto que los contratos estatales constituyen un típico ejercicio de la función pública y, por tanto, debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

Así las cosas, la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

La supervisión soporta la viabilidad de la ampliación a la modificación contractual entre otros elementos jurisprudenciales a través de la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E), radicación interna 2278, que expresa:

“Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del contrato.

Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado, sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.”

Del concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato, de forma consensuada o unilateral, para variar sus límites temporales y el valor total del contrato, por tanto, ampliar los plazos de ejecución del mismo.

Esto es procedente, entre otras razones, por la aparición de circunstancias o necesidades nuevas y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante.

Esta posición se encuentra en concordancia con el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

Finalmente, la solicitud de prórroga y adición del contrato de interventoría tiene fundamento en la eventual prórroga del Contrato de Obra No. 675-2025 por treinta (30) días calendario. En consecuencia, la modificación de la interventoría resulta jurídicamente procedente, en la medida en que responde a la necesidad de mantener la vigilancia sobre el contrato objeto de control durante el mismo periodo adicional.

9. NO ALTERACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

La adición y prórroga solicitadas para el Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424) no modifican el objeto contractual inicialmente pactado.

El objeto del contrato continúa siendo la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo al contrato de obra que tiene por objeto el diagnóstico, mejoramiento, mantenimiento y dotación de parques de proximidad, vecinales y de bolsillo de la localidad de Tunjuelito.

La modificación solicitada únicamente amplía el plazo de ejecución y adiciona recursos para cubrir la mayor permanencia de la interventoría durante el periodo adicional requerido para la ejecución del contrato de obra. En tal sentido, no se incorporan obligaciones ajenas al contrato, no se modifica la naturaleza de la interventoría, no se altera el contrato objeto de vigilancia y no se genera un nuevo objeto contractual.

Por el contrario, la modificación garantiza que el objeto inicialmente pactado pueda cumplirse de manera efectiva durante toda la ejecución del contrato de obra, incluyendo las actividades adicionales que se pretenden desarrollar en el parque Urbanización Tunal II, código IDRD 06-032.

10. RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

La prórroga y adición del contrato de interventoría se enmarcan en el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, conforme al cual los servidores públicos deben vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución contractual.

Permitir la ejecución de actividades adicionales del contrato de obra sin interventoría vigente podría debilitar el control de la entidad sobre la calidad, cantidades, pagos, cronograma, seguridad, ambiente, gestión social y cierre de obra. Esta situación generaría un riesgo innecesario para el patrimonio público y para la correcta ejecución del contrato.

Por tanto, la modificación del contrato de interventoría no solo resulta procedente, sino necesaria para que la entidad pueda mantener un esquema de vigilancia adecuado y cumplir sus deberes de control durante el periodo adicional del contrato de obra.

La continuidad de la interventoría permite asegurar que las actividades adicionadas sean verificadas por un tercero técnico especializado, que los pagos se soporten en cantidades realmente ejecutadas, que los informes reflejen el avance real, que las obligaciones ambientales, sociales y SST se cumplan, y que el recibo de las obras se realice conforme a las especificaciones contractuales.

11. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA INSTITUCIONAL

Desde el punto de vista institucional, la modificación del contrato de interventoría resulta conveniente porque permite mantener la continuidad del control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución de las actividades adicionales del contrato de obra.

La interventoría ya conoce el contrato, los frentes intervenidos, las condiciones técnicas de los parques, los procedimientos de obra, los formatos de seguimiento, las actas parciales, los balances presupuestales, el comportamiento del contratista y las obligaciones pendientes de cierre. Esta experiencia acumulada permite que el seguimiento durante el periodo adicional se realice con mayor eficiencia y trazabilidad.

Designar un nuevo esquema de control o permitir que las actividades adicionales se ejecuten sin interventoría vigente generaría riesgos administrativos, retrasos, pérdida de continuidad documental y debilidades en la verificación de las actividades de obra.

En consecuencia, la prórroga y adición de la interventoría resultan convenientes para la entidad, en la medida en que permiten preservar la continuidad institucional del seguimiento, garantizar el cierre adecuado del contrato de obra y proteger los recursos públicos invertidos.

12. CONTROL FINANCIERO Y DE PAGOS DURANTE EL PERIODO ADICIONAL

Durante el periodo de prórroga, la interventoría deberá continuar verificando que los pagos del contrato de obra correspondan exclusivamente a actividades efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y recibidas conforme a las especificaciones técnicas y contractuales.

La mayor permanencia de la interventoría permitirá revisar las actas de obra derivadas de la intervención del parque 06-032, validar cantidades, verificar precios unitarios aplicables, revisar soportes fotográficos, controlar el avance financiero, conceptuar sobre pagos, verificar saldos y acompañar el cierre financiero del contrato.

Así mismo, respecto del contrato de interventoría, los pagos derivados de la adición deberán corresponder a la efectiva prestación del servicio durante el periodo adicional, conforme al plan de cargas, la dedicación aprobada y las obligaciones contractuales ejecutadas.

En consecuencia, la adición al contrato de interventoría cuenta con causa financiera verificable, en tanto remunera actividades reales de control y seguimiento que deberán prestarse durante el plazo adicional del contrato de obra.

13. CONTROL TÉCNICO DURANTE EL PERIODO ADICIONAL

Durante el periodo de prórroga, la interventoría deberá mantener el control técnico sobre las actividades asociadas al parque Urbanización Tunal II, código IDRD 06-032, así como sobre las actividades de cierre de los parques inicialmente intervenidos.

Este control comprende la verificación de replanteo, demoliciones, adecuación de superficies, construcción de placas, instalación de piso de caucho, instalación de juegos infantiles, instalación de elementos biosaludables, cerramientos, mobiliario, señalización, limpieza, cumplimiento de especificaciones, calidad de materiales, correcta ejecución de cantidades y recibo de actividades.

La presencia de la interventoría durante este periodo resulta indispensable para garantizar que la ejecución adicional no se realice sin control técnico independiente. La interventoría deberá dejar constancia de sus revisiones mediante informes, actas, registros fotográficos, observaciones de campo, conceptos técnicos y documentos de recibo.

En consecuencia, la prórroga y adición del contrato de interventoría tienen justificación técnica suficiente, en tanto garantizan el seguimiento especializado de las actividades adicionales del contrato de obra.

15. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Como consecuencia de la adición en valor y prórroga en plazo del Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424), la interventoría deberá actualizar las garantías contractuales conforme al nuevo valor y plazo del contrato.

La actualización de garantías deberá cubrir los amparos exigidos contractualmente, incluyendo cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios y prestaciones sociales y demás amparos aplicables conforme al contrato y a los documentos del proceso.

La ampliación y aprobación de garantías constituye una condición necesaria para la ejecución de la modificación, toda vez que permite proteger a la entidad frente a eventuales incumplimientos durante el periodo adicional.

Así mismo, la entidad deberá verificar que el contratista de obra actualice sus garantías como consecuencia de la modificación del Contrato de Obra No. 675-2025, de manera que exista cobertura tanto para la ejecución de la obra adicional como para la interventoría encargada de su vigilancia.

16. RIESGOS DE NO PRORROGAR Y ADICIONAR LA INTERVENTORÍA

No prorrogar ni adicionar el Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424), en caso de aprobarse la prórroga y adición del Contrato de Obra No. 675-2025, generaría un riesgo significativo para la entidad.

- Se afectaría la continuidad del control técnico sobre las actividades adicionales de obra.
- Se debilitaría la verificación de cantidades, precios, calidad y cumplimiento de especificaciones.
- Se dificultaría la revisión de actas y soportes de pago.
- Se reduciría la capacidad de seguimiento ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo.

- Se comprometería la trazabilidad documental del cierre del contrato.

La ausencia de interventoría durante el periodo adicional también podría generar observaciones por falta de control especializado, especialmente tratándose de un contrato de obra pública que requiere vigilancia integral.

Por tanto, la prórroga y adición de la interventoría constituyen una medida de protección institucional, orientada a garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, la adecuada inversión de recursos públicos y la reducción de riesgos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos.

17. RIESGOS CONTROLADOS CON LA MODIFICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

La modificación del contrato de interventoría permite controlar los riesgos derivados de la ampliación del contrato de obra. En particular, permite mantener vigilancia técnica en campo, control de cantidades, revisión de calidad, seguimiento al cronograma, control financiero, validación de actas, seguimiento ambiental, gestión social, verificación SST y acompañamiento al cierre contractual.

También permite preservar la continuidad del conocimiento técnico acumulado por la interventoría durante la ejecución del contrato, evitando rupturas en el seguimiento, reprocesos documentales o pérdida de información sobre los frentes intervenidos.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación permite que el contrato de interventoría conserve correspondencia temporal con el contrato de obra objeto de vigilancia. Desde el punto de vista financiero, permite reconocer los costos reales de mayor permanencia del equipo requerido. Desde el punto de vista administrativo, garantiza que la entidad mantenga un esquema de control vigente durante todo el periodo de ejecución de la obra.

19. CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Una vez revisada la solicitud presentada por R&M Construcciones e Interventorías S.A.S., la solicitud de adición y prórroga del Contrato de Obra No. 675-2025, el concepto favorable emitido por la interventoría frente a la modificación del contrato de obra, la justificación de mayor permanencia, el fundamento jurídico invocado y el valor solicitado para la adición del contrato de interventoría, este apoyo a la supervisión considera procedente continuar con el trámite de prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424).

La prórroga solicitada por treinta (30) días calendario se encuentra justificada en la necesidad de mantener la vigilancia integral del contrato de obra durante el periodo adicional requerido para ejecutar la intervención del parque Urbanización Tunal II, código IDRD 06-032, y adelantar el cierre técnico, administrativo, financiero y documental de las actividades asociadas al contrato de obra.

La adición solicitada por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) se encuentra asociada a la mayor permanencia de la interventoría durante el periodo adicional, con fundamento en la estructura de costos, el plan de cargas, la dedicación profesional y los recursos necesarios para continuar ejerciendo las obligaciones contractuales de vigilancia.

En consecuencia, este apoyo a la supervisión emite concepto favorable para continuar con el trámite de adición y prórroga del Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424), por considerar que la solicitud se encuentra técnica, administrativa, financiera, jurídica y contractualmente justificada, siempre asociada a la aprobación y formalización de la modificación del Contrato de Obra No. 675-2025.

1. RECOMENDACIÓN FINAL

Con fundamento en el análisis anterior, se recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito continuar con el trámite de modificación contractual del Contrato de Interventoría No. 691-2025 CINT (144424), consistente en la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario lo equivalente a un (1) mes y la adición por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), por concepto de mayor permanencia y continuidad de la vigilancia integral del Contrato de Obra No. 675-2025.

La modificación deberá formalizarse a través de la plataforma SECOP II, con fundamento en la solicitud de la interventoría, el presente concepto, los soportes de costos de mayor permanencia, el plan de cargas, los documentos presupuestales, la aprobación jurídica y la modificación del contrato de obra objeto de vigilancia.

Así mismo, una vez suscrito el documento modificadorio, la interventoría deberá actualizar las garantías contractuales conforme al nuevo valor y plazo del contrato, y la entidad deberá verificar y aprobar dichas garantías antes de autorizar la ejecución del periodo adicional.

Finalmente, se recomienda que la modificación del contrato de interventoría se tramite de manera coordinada con la modificación del Contrato de Obra No. 675-2025, garantizando que no exista un periodo de ejecución de obra sin interventoría vigente, y que la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo se mantenga hasta la terminación efectiva de las actividades objeto de control.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 105,374 SMLV

Valor máximo para adición en SMLV: N.A

Valor adición solicitada en SMLV: 21.07 SMLV

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de apoyo a la Supervisión del Contrato, se recomienda a la ordenadora del Gasto continuar con la modificación contractual de prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario lo equivalente a un (1) mes y la adición por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), con el fin de dar continuidad de la vigilancia integral del Contrato de Obra No. 675-2025.

Supervisora contrato de interventoría 691-2025

CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN

Alcaldesa Local de Tunjuelito



DIEGO CABALLERO ROJAS

Apoyo a la Supervisión contrato de interventoría 691-2025



JOHN ANDRE VASQUEZ VASQUEZ

Apoyo a la Supervisión contrato de interventoría 691-2025

Proyectó: John Andre Vasquez Vasquez— Profesional Área de Infraestructura FDLT 

Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén —Profesional Área de Infraestructura FDLT 

Revisó: Diego Caballero Rojas – Profesional Área de Infraestructura FDLT 

Revisó: Ivan Dario Pachón - Profesional Área de Infraestructura FDLT 